



OTROS ASUNTOS

CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE OBSERVADOR

Nota del Director

Resumen:	Bolivia ha solicitado que se le conceda la categoría de observador en el Fondo de 1992.
Medida que ha de adoptarse:	Decidir si se concede la categoría de observador, con carácter provisional, a Bolivia.

1 Introducción

- 1.1 El artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992 dispone que la Asamblea determine los Estados no contratantes que se han de admitir a tomar parte, sin derecho de voto, en las reuniones de la Asamblea y órganos auxiliares.
- 1.2 En virtud del artículo 4 del Reglamento Interior de la Asamblea del Fondo de 1992, 'el Director, con la aprobación del Presidente, invitará a los ... Estados que hayan notificado al Fondo de 1992 que están considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992 ... a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Asamblea'.
- 1.3 El Gobierno de Bolivia ha notificado al Director que Bolivia está considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992 y ha considerado que se le conceda la categoría de observador en el Fondo de 1992.
- 1.4 Si bien la 44ª sesión del Comité Ejecutivo no se celebrará al mismo tiempo que la Asamblea, en virtud del artículo (iii) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo, 'Con la aprobación del Presidente, el Director invitará normalmente a los Estados y organizaciones a asistir a las sesiones de la Asamblea'. Por tanto, el Director ha invitado al Gobierno de Bolivia a enviar observadores a la 44ª sesión del Comité e invita al Comité Ejecutivo a conceder la categoría de observador, con carácter provisional, a Bolivia, a la espera de la confirmación de la decisión de la Asamblea en su próxima sesión.

2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a conceder la categoría de observador, con carácter provisional, a Bolivia, a la espera de la confirmación de la decisión de la Asamblea en su próxima sesión.
